

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA
 MCG/CWA/xvi

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA
REPUBLICA DE CHILE LAS QUE INDICA.

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 13 de Abril de 2009

SANTIAGO, - 9 ABR 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
ANOT. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
DEDUC. DTO. _____	

DECRETO EXENTO N° 173 / VISTO : lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización en su oficio N° 3000-0083-09, de fecha 24 de Marzo de 2009 y lo dispuesto en los decretos N° 456, de 1968 y N° 186, de 1994, ambos del Ministerio de Agricultura; en el DFL N° 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- Declárase Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas, con su respectivo código y título de identificación:

NCh1011/2.Of 2008 - Leche y productos lácteos – Muestreo - Parte 2: Productos elaborados.

NCh1678.Of2008 - Leche en polvo, leche en polvo instantánea y productos lácteos en polvo – Determinación de acidez titulable.

ARTICULO 2.- Con el presente decreto se anula y reemplaza la siguiente norma:

NCh1011.2.Of80 – Leche y productos lácteos – Parte 2: Productos elaborados, declarada norma oficial chilena de la República por decreto N° 74, de fecha 24 de Marzo de 1980, del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial el 7 de Abril de 1980.

NCh1678.Of79 - Leche en Polvo – Determinación de acidez titulable, declarada norma Chilena Oficial de la República por decreto N° 295, de fecha 8 de octubre de 1979, del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial el 23 de Octubre de 1979.



[Handwritten signature]


ARTICULO 3.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en él tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 4.- El texto íntegro de las normas será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

ARTICULO 5.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares a este Ministerio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.


MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
MINISTRA DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


REINALDO RUIZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA